



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
13 de febrero de 2014

### Resolución 2138 (2014)

**Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 7111ª sesión,  
celebrada el 13 de febrero de 2014**

*El Consejo de Seguridad,*

*Recordando* sus anteriores resoluciones y declaraciones de su Presidencia relativas al Sudán,

*Reafirmando* su compromiso con la causa de la paz en todo el Sudán, con la soberanía, la independencia, la unidad y la integridad territorial del Sudán, y con la plena y oportuna aplicación de la resolución 1591 (2005), y *recordando* la importancia de los principios de buena vecindad, no injerencia y cooperación en las relaciones entre los Estados de la región,

*Reiterando* la necesidad de poner fin a la violencia y los abusos que siguen cometiéndose en Darfur y *reconociendo* que el conflicto de Darfur no puede resolverse por la vía militar y que solo podrá lograrse una solución duradera mediante un proceso político inclusivo, y *observando* a este respecto la importancia de aplicar el Documento de Doha para la Paz en Darfur (DDPD),

*Reconociendo* los esfuerzos realizados por el Gobierno del Sudán y todas las partes en el conflicto para llegar a una solución amplia e inclusiva del conflicto, y, en este contexto, *condenando* el asesinato de Mohamed Bashar y otros miembros de su movimiento por fuerzas del Movimiento Justicia e Igualdad-Gibril, así como todo acto de violencia que tenga por objeto desalentar los esfuerzos de paz en Darfur,

*Instando* al Gobierno del Sudán, al Movimiento para la Liberación y la Justicia y al Movimiento Justicia e Igualdad-Mohamed Bashar a que cumplan los compromisos contraídos en el DDPD, e *instando* a todas las partes, en particular a otros movimientos armados que no han firmado el DDPD, a que se comprometan de inmediato y sin condiciones previas y hagan todo lo posible por alcanzar un acuerdo general de paz sobre la base del DDPD, y a que acuerden un alto el fuego permanente sin más dilación,

*Poniendo de relieve* la necesidad imperiosa de que todos los agentes armados se abstengan de cometer cualquier acto de violencia contra los civiles, en particular los grupos vulnerables como las mujeres y los niños, y violaciones y abusos contra los derechos humanos y violaciones del derecho internacional humanitario, así como la necesidad de resolver la urgente crisis humanitaria que afronta el pueblo de



Darfur, incluso garantizando a los organismos y el personal humanitarios acceso seguro, oportuno y sin trabas a todas las zonas, respetando los principios rectores de la asistencia humanitaria de las Naciones Unidas y las disposiciones pertinentes del derecho internacional humanitario,

*Expresando preocupación* por los vínculos externos, en particular militares, que existen entre los grupos armados de Darfur no signatarios y los grupos de fuera de Darfur, *exigiendo* que deje de prestarse apoyo militar directo o indirecto a esos grupos armados en Darfur, *condenando* las acciones de cualquier grupo armado que tengan por objeto derrocar por la fuerza al Gobierno del Sudán, y *observando* que la solución al conflicto del Sudán no puede ser militar,

*Expresando* profunda preocupación por el aumento de la violencia y la inseguridad registrado en algunas partes de Darfur durante los últimos meses, especialmente la intensificación de los combates intertribales, *expresando profunda preocupación* por el hecho de que estos enfrentamientos siguen restringiendo el acceso humanitario a las zonas de conflicto donde residen poblaciones civiles vulnerables, y *reconociendo* los esfuerzos de las autoridades sudanesas para mediar en los combates intertribales,

*Exigiendo* que las partes en el conflicto procedan con moderación y pongan fin a las acciones militares de toda índole, incluidos los bombardeos aéreos,

*Exigiendo* que todas las partes en el conflicto armado pongan fin de inmediato y por completo a todos los actos de violencia sexual contra los civiles conforme a las resoluciones 1325 (2000), 1820 (2008), 1888 (2009), 1889 (2009), 1960 (2010), 2106 (2013) y 2122 (2013), al reclutamiento y la utilización de niños en contravención del derecho internacional aplicable y a otras violaciones y abusos graves contra los niños conforme a las resoluciones 1261 (1999), 1379 (2001), 1539 (2004), 1612 (2005), 1882 (2009), 1998 (2011) y 2068 (2012), y a los ataques indiscriminados contra los civiles conforme a las resoluciones 1265 (1999), 1296 (2000), 1674 (2006), 1738 (2006) y 1894 (2009),

*Encomiando* los esfuerzos de la Operación Híbrida de las Naciones Unidas y la Unión Africana en Darfur (UNAMID), la Mediación Conjunta de la Unión Africana y las Naciones Unidas, el Secretario General de las Naciones Unidas, el Grupo de Alto Nivel de la Unión Africana encargado de la aplicación de las recomendaciones para el Sudán y los líderes de la región por promover la paz y la estabilidad en Darfur, *reiterando* su pleno apoyo a todos ellos, y *expresando* su firme respaldo al proceso político iniciado con la mediación dirigida por la Unión Africana y las Naciones Unidas,

*Reiterando* su enérgica condena de los ataques contra la UNAMID y su llamamiento al Gobierno del Sudán para que investigue sin demora esos ataques y haga comparecer a los responsables ante la justicia, *reiterando también* su llamamiento a todas las partes de Darfur para que cooperen plenamente con la Misión, y *reafirmando* sus sinceras condolencias a los Gobiernos y las familias de los fallecidos,

*Reafirmando* su preocupación por los efectos negativos de la violencia reinante en Darfur para la estabilidad del Sudán en su conjunto, así como para la región, *acogiendo con beneplácito* las buenas relaciones que mantienen el Sudán y el Chad, y *alentando* al Sudán, el Chad y la República Centroafricana a que sigan cooperando a fin de lograr la paz y la estabilidad en Darfur y en toda la región,

*Expresando* preocupación por los riesgos para la paz y la seguridad que plantea el tráfico ilícito, la acumulación desestabilizadora y el uso indebido de armas pequeñas y armas ligeras,

*Deplorando* los obstáculos continuos que el Gobierno del Sudán ha impuesto a la labor del Grupo de Expertos durante el transcurso de su mandato, incluidas las restricciones a la libertad de circulación del Grupo de Expertos y la UNAMID, y las limitaciones al acceso del Grupo de Expertos a las zonas de conflicto armado y las zonas en que presuntamente se han cometido violaciones de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, pero *observando* que ha mejorado la interacción entre el Gobierno del Sudán y el Grupo de Expertos,

*Deplorando también* los incidentes de injerencia del Gobierno del Sudán en la labor del Grupo de Expertos, incluida la denegación de entrada al experto en finanzas del Grupo, según se indica en los párrafos 2, 18 y 21 del informe final del Grupo de Expertos (S/2014/87),

*Acogiendo con beneplácito* el aumento de la cooperación y el intercambio de información entre la UNAMID y el Grupo de Expertos, como se pide en las directrices del Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz y con la asistencia del coordinador de la UNAMID,

*Acogiendo con beneplácito* los esfuerzos realizados por la Secretaría para ampliar y mejorar la lista de expertos de la Subdivisión de Órganos Subsidiarios del Consejo de Seguridad, teniendo presente la orientación proporcionada en la nota de la Presidencia S/2006/997,

*Recordando* el informe de 22 de enero de 2014 (S/2014/87) elaborado por el Grupo de Expertos que nombró el Secretario General con arreglo al párrafo 3 b) de la resolución 1591 (2005) y cuyo mandato fue prorrogado en resoluciones posteriores, y *expresando su intención* de seguir estudiando, por conducto del Comité, las recomendaciones del Grupo y de considerar la adopción de nuevas medidas adecuadas,

*Poniendo de relieve* la necesidad de respetar las disposiciones de la Carta sobre las prerrogativas e inmunidades y la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas, aplicables a las operaciones de las Naciones Unidas y a las personas que participan en dichas operaciones,

*Recordando* a todos los Estados, particularmente a los de la región, las obligaciones expuestas en las resoluciones 1556 (2004), 1591 (2005) y 1945 (2010), en especial las relativas a las armas y el material conexo,

*Exhortando* al Gobierno del Sudán a que cumpla todos sus compromisos, incluidos los de levantar el estado de emergencia en Darfur, permitir la libertad de expresión y procurar efectivamente que quienes quiera que hayan perpetrado violaciones y abusos contra los derechos humanos y violaciones del derecho internacional humanitario rindan cuentas de sus actos,

*Observando* que los actos de hostilidad, violencia o intimidación contra la población civil de Darfur, incluidos los desplazados internos, y otras actividades que puedan poner en peligro o menoscabar el compromiso de las partes con un cese completo y duradero de las hostilidades serían incompatibles con el Documento de Doha para la Paz en Darfur,

*Habiendo determinado* que la situación imperante en el Sudán sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región,

*Actuando* en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Decide* prorrogar el mandato del Grupo de Expertos, nombrado originalmente en virtud de la resolución 1591 (2005) y prorrogado previamente por las resoluciones 1651 (2005), 1665 (2006), 1713 (2006), 1779 (2007), 1841 (2008), 1891 (2009), 1945 (2010), 1982 (2011), 2035 (2012) y 2091 (2013), durante un período de 13 meses, *expresa su intención* de examinar el mandato y tomar medidas apropiadas sobre otra posible prórroga en un plazo máximo de 12 meses a partir de la aprobación de la presente resolución, y *solicita* al Secretario General que adopte las medidas administrativas necesarias, incluidos los arreglos relativos a su base, con la mayor rapidez posible;

2. *Solicita* al Grupo de Expertos que presente al Comité establecido en virtud del párrafo 3 a) de la resolución 1591 (2005) (en lo sucesivo, “el Comité”) una exposición de mitad de período sobre su labor, a más tardar el 31 de julio de 2014, y que presente al Consejo, a más tardar el 17 de enero de 2015, un informe final con sus conclusiones y recomendaciones;

3. *Solicita* al Grupo de Expertos que proporcione trimestralmente al Comité información actualizada sobre sus actividades, incluidos los viajes del Grupo, los obstáculos encontrados en el cumplimiento de su mandato y las violaciones de las sanciones;

4. *Solicita* al Grupo de Expertos que informe, en los plazos indicados en el párrafo 3, acerca de la aplicación y la eficacia de lo dispuesto en el párrafo 10 de la resolución 1945 (2010);

### **Embargo de armas**

5. *Expresa su preocupación* por la posibilidad de que el suministro, la venta o la transferencia, de forma directa o indirecta, al Sudán de asistencia y apoyo técnicos, incluidos la capacitación, asistencia financiera o de otro tipo y el suministro de piezas de repuesto, sistemas de armas y material conexo, puedan ser utilizados por el Gobierno del Sudán para prestar apoyo a aeronaves militares que se estén utilizando en contravención de las resoluciones 1556 (2005) y 1591 (2005), incluidas las aeronaves indicadas por el Grupo, e *insta* a todos los Estados a que tengan presente este riesgo a la luz de las medidas que figuran en la resolución 1591 (2005);

6. *Exhorta* al Gobierno del Sudán a que aborde el tráfico ilícito, la acumulación desestabilizadora y el uso indebido de armas pequeñas y armas ligeras en Darfur, y vele por la seguridad y la eficacia en la gestión, el almacenamiento y la protección de sus existencias de armas pequeñas y armas ligeras, y por la recogida o destrucción de las armas y municiones excedentarias, confiscadas, no marcadas o poseídas ilícitamente;

7. *Expresa su preocupación* por el hecho de que ciertos artículos continúen siendo convertidos para usos militares y siendo trasladados a Darfur, e *insta* a todos los Estados a que tengan presente este riesgo a la luz de las medidas que figuran en la resolución 1591 (2005);

## Aplicación

8. *Condena* las presuntas violaciones continuas de las medidas que figuran en los párrafos 7 y 8 de la resolución 1556 (2004) y el párrafo 7 de la resolución 1591 (2005), actualizadas en el párrafo 9 de la resolución 1945 (2010) y el párrafo 4 de la resolución 2035 (2012), y *encarga* al Comité que, de conformidad con su mandato, responda de manera efectiva a esas violaciones;

9. *Expresa su preocupación* por el hecho de que la prohibición de viajar y la congelación de activos impuestas a las personas designadas no estén siendo aplicadas por todos los Estados Miembros, y *solicita* al Comité que responda efectivamente cuando se le informe de que un Estado Miembro no cumple lo dispuesto en el párrafo 3 de la resolución 1591 (2005) y la resolución 1672 (2006), incluso estableciendo un diálogo con todas las partes interesadas;

10. *Reitera* que todos los Estados deberán adoptar las medidas necesarias para impedir la entrada en su territorio o el tránsito por él de todas las personas designadas por el Comité, y *exhorta* al Gobierno del Sudán a que intensifique la cooperación y el intercambio de información con otros Estados a este respecto;

11. *Insta* a todos los Estados, en particular a los de la región, a que informen al Comité sobre las gestiones que hayan realizado para aplicar las medidas impuestas por las resoluciones 1591 (2005) y 1556 (2004), incluida la imposición de medidas selectivas;

12. *Expresa su intención* de examinar, una vez presentado el informe de mitad de período, el estado de aplicación de las medidas impuestas en las resoluciones 1591 (2005) y 1945 (2010), incluidos los obstáculos que impiden su ejecución plena y efectiva, con miras a asegurar su pleno cumplimiento;

13. *Lamenta* que algunas personas vinculadas al Gobierno del Sudán y a los grupos armados de Darfur sigan cometiendo actos de violencia contra civiles, obstaculizando el proceso de paz y haciendo caso omiso de las exigencias del Consejo, *expresa su intención* de imponer sanciones selectivas contra las personas y entidades que cumplan los criterios de inclusión en la lista que figuran en el párrafo 3 c) de la resolución 1591 (2005), y *alienta* al Grupo de Expertos a que, en coordinación con la Mediación Conjunta de la Unión Africana y las Naciones Unidas, facilite al Comité, cuando proceda, los nombres de cualesquiera personas, grupos o entidades que cumplan los criterios de inclusión en la lista;

14. *Solicita* al Grupo de Expertos que siga investigando la financiación y el papel de los grupos armados, militares y políticos en los ataques contra el personal de la UNAMID en Darfur, y *observa* que las personas y entidades que planifican o patrocinan esos ataques, o participan en ellos, constituyen una amenaza para la estabilidad de Darfur y, por tanto, pueden cumplir los criterios de inclusión en la lista que figuran en el párrafo 3 c) de la resolución 1591 (2005);

15. *Acoge con beneplácito* la labor realizada por el Comité, basándose en los informes del Grupo de Expertos y aprovechando los trabajos de otros foros, para poner de relieve las responsabilidades de los agentes del sector privado en las zonas afectadas por conflictos;

### Cooperación

16. *Exhorta* al Gobierno del Sudán a que retire todas las restricciones, limitaciones e impedimentos burocráticos impuestos a la labor del Grupo de Expertos, incluso expidiendo puntualmente visados para entradas múltiples a todos los miembros del Grupo de Expertos durante su mandato y prescindiendo del requisito de que los miembros del Grupo cuenten con un permiso de viaje para trasladarse a Darfur, e *insta* al Gobierno del Sudán a que intensifique la cooperación y el intercambio de información con el Grupo y permita su acceso libre y sin restricciones a todo el territorio de Darfur;

17. *Insta* al Gobierno del Sudán a que responda a las solicitudes del Comité sobre las medidas instauradas para proteger a los civiles en diversas partes de Darfur, incluidas las afectadas por nuevos desplazamientos, sobre las investigaciones realizadas y las medidas adoptadas para exigir cuentas por las muertes de civiles y la comisión de violaciones y abusos contra los derechos humanos y violaciones del derecho internacional humanitario, sobre las investigaciones realizadas y las medidas adoptadas para exigir cuentas por los ataques cometidos contra el personal de mantenimiento de la paz y de asistencia humanitaria, y sobre la situación de las poblaciones civiles en zonas como la parte oriental del Jebel Marra, a las que se ha denegado el acceso del Grupo de Expertos, la UNAMID y los organismos y el personal humanitarios, y sobre las medidas adoptadas para permitir el acceso oportuno, seguro y sin trabas del socorro humanitario a esas zonas, respetando los principios rectores de la asistencia humanitaria de las Naciones Unidas y las disposiciones pertinentes del derecho internacional humanitario;

18. *Insta* a todos los Estados, los órganos competentes de las Naciones Unidas, la Unión Africana y demás partes interesadas a que cooperen plenamente con el Comité y el Grupo de Expertos, en particular proporcionando toda la información de que dispongan sobre la aplicación de las medidas impuestas por las resoluciones [1591 \(2005\)](#) y [1556 \(2004\)](#), y a que respondan oportunamente a las solicitudes de información;

19. *Solicita* al Grupo de Expertos que siga coordinando sus actividades, según proceda, con las operaciones de la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur (UNAMID) y con las gestiones internacionales para promover un proceso político en Darfur, y que, en sus informes provisional y final, evalúe los avances realizados para reducir las violaciones por todas las partes de las medidas impuestas por los párrafos 7 y 8 de la resolución [1556 \(2004\)](#), el párrafo 7 de la resolución [1591 \(2005\)](#) y el párrafo 10 de la resolución [1945 \(2010\)](#), y los progresos hacia la eliminación de los impedimentos que entorpecen el proceso político, las amenazas para la estabilidad de Darfur y la región, las violaciones del derecho internacional humanitario o las violaciones o abusos contra los derechos humanos, incluidos los ataques a la población civil, la violencia sexual y por motivos de género y las violaciones y abusos graves contra los niños, y otras violaciones de las resoluciones mencionadas, y que proporcione al Comité información sobre las personas y entidades que cumplen los criterios de inclusión en la lista que figuran en el párrafo 3 c) de la resolución [1591 \(2005\)](#);

20. *Reafirma* el mandato del Comité de fomentar el diálogo con los Estados Miembros interesados, en particular los de la región, incluso invitando a los representantes de esos Estados a reunirse con el Comité para examinar la aplicación de las medidas, y alienta nuevamente al Comité a que prosiga su diálogo con la UNAMID;

21. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.